



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera-Cundinamarca

Notificada en Estado No. 14 del 23 de  
mayo del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2021 00112 00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** MELQUICEDED MORENO CORREA

## 1. Asunto Por Resolver

La parte demandante, solicita la terminación del proceso referenciado por pago total de las obligaciones ejecutadas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

## 2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas, se dará viabilidad a la petición presentada.

Encuentra el Juzgado que en el negocio bajo estudio no se registra embargo de remanentes, motivo por el cual se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante providencia del 30 de noviembre del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

## **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** este proceso por pago total de la obligación, contenida en el pagaré No. 20990194212, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P., y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.** En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**